



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, quince de julio de dos mil veintiuno

JUEZ	JOSE ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
Correo	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

		CC/NIT/TP
Demandante	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL C.I. DHOWS CONGO S.A.S.	900.049.564-9
	gerencia@cidhowscongo.com	
Representante	Gladys Elena Gómez Urrea	43.467.957
Apoderado	Dr. Einer Aldrubal Zuluaga Cardona	1.152.696.027
	einerzuluaga@callevergara.com	T.P.285.647CSJ
Sustituye poder a	Dr. Carlos Alberto Calle Uribe	71.374.787
	carloscalle@callevergara.com	TP.162.768CSJ
Demandante	GLADYS ELENA GÓMEZ URREA	43.467.957
Apoderado	Dra. Paula Cristina Vergara Tobón	32.242.589
	paulavergara@callevergara.com	T.P.156.124CSJ
Demandante	LUIS JAVIER RESTREPO JIMENEZ	71.112.196
Apoderado	Dr. Carlos Alberto Calle Uribe	71.374.787
	carloscalle@callevergara.com	TP.162.768CSJ
Demandada	INMOBILIARIA SAN FERNANDO PLAZA S.A.S.	900.325.063-4
	gerencia@inmobiliariasfp.com	
Representante	Jorge Mario Posada Gutiérrez	8.188.366
Apoderado	Dr. Diego Alejandro Castrillón A.	T.P.151.122CSJ
	dcastrillon@castrillonycardenas.com	

Radicado	EJECUTIVO 05001-31-03-001-2021-00256-00
Asunto	CONEXO POR COSTAS PROCESALES DEL VERBAL 05001-31-03-001-2016-00419-00
Decisión y link al expediente digital	MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/ccto01me_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/00%20ARCHIVO%20DIGITAL/ProcesoJudiciales/ProcesosAntonio/2021-00256%20conexo%20de%202016-00419%20EjecutivoConexoCostas?csf=1&web=1&e=t4ciq5

Según el artículo 306 del Código General del Proceso, cuando la sentencia condena al pago de una suma de dinero, puede adelantarse ejecución a continuación dentro del mismo expediente en que fue dictada tal condena, sin que se requiera formular demanda, bastando solamente petición de parte para que se profiera mandamiento ejecutivo que será notificado por estados, si la solicitud para que se libre se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria.

Según memorial digital del 26 de mayo de 20210 aquí ha ocurrido así con relación a la condena en costas impuesta en la sentencia del 4 de agosto de 2020 que fuera confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, el 26 de marzo de 2021. Actualmente con liquidación aprobada por auto del 18 de mayo de este año.

Por lo anterior y con fundamento en la citada norma y en armonía con los arts. 430 y 431 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO **en contra de INMOBILIARIA SAN FERNANDO PLAZA S.A.S.**, representada por el señor Jorge Mario Posada Gutiérrez **y a favor de**
 - a) SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL C.I. DHOWS CONGO S.A.S. representada por la Sra. Gladys Elena Gómez Urrea.
 - b) GLADYS ELENA GÓMEZ URREA y
 - c) LUIS JAVIER RESTREPO JIMÉNEZ

Por la suma de \$89'359,970 (ochenta y nueve millones trescientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta pesos m.l.) por concepto de la condena en agencias en derecho de primera y segunda instancia impuesta en el proceso verbal que entre las mismas partes se adelantó en este Despacho bajo el radicado 2016-00419.

- 2) SOBRE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO en razón de esta ejecución se resolverá en la oportunidad pertinente.
- 3) ADVERTIR a la parte ejecutada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o con el término de diez (10) para formular excepciones de mérito. Arts. 431 ord. 1 y 442 ord. 2 del Código General del Proceso.
- 4) PRECISAR que este auto mandamiento ejecutivo de pago queda notificado a la ejecutada INMOBILIARIA SAN FERNANDO PLAZA S.A.S. por conducto de su representante legal por inserción en estados.
- 5) RECONOCER PERSONERÍA a la abogada PAULA CRISTINA VERGARA TOBÓN para que represente a la demandante Sra. GLADYS ELENA GÓMEZ URREA.
- 6) RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ALBERTO CALLE URIBE para que asista judicialmente al demandante Sr. LUIS JAVIER RESTREPO JIMÉNEZ, como también a la actora SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL C.I. DHOWS CONGO S.A.S., a esta última en razón de la sustitución de poder que a su favor hizo para esta ejecución el abogado Einer Aldrubal Zuluaga Cardona.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

[Art. 11 del Decreto 491 de 2020]

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Este auto se notifica por Estados Electrónicos No. 112 del 16 de julio de 2021

Mónica Arboleda Zapata

Notificadora